



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4717-SPA-3478

Acumulado: PAOT-2022-4995-SPA-3698

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18398 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-4717-SPA-3478 y PAOT-2022-4995-SPA-3698 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1 (...) *Se encuentra un perro color negro amarrado con cadena las 24 horas del día todos los días, está afuera de un domicilio, en el cual no tiene higiene, no hay piso yesta en la tierra, no tiene como resguardarse del frío, lluvia, calor, no se ve platos de comida o agua donde se encuentra. Todo el tiempo llora y aúlla y quiere zafarse de la cadena, pero no puede.* (...) 2 (...) *El perro se encuentra amarrado con una cadena que no de puede mover, lo tienen a la intemperie 24 horas al día, sin que alcance agua, llora mañana y noche, le pegan, el dueño es un hombre drogadicto y violento* (...) [hechos que tienen lugar en calle Sudzal, número 66, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sudzal, número 66, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en calle Sudzal, número 66, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan; en la primer visita se constató la existencia de un ejemplar canino



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

mestizo, color negro, el cual deambulaba libremente en vía pública, contaba con una casa improvisada al exterior del predio señalado, con un traste para agua a libre acceso, presentó una condición física acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad; y a mención de un habitante del inmueble, el canino no le pertenecía a él, ya que todos los vecinos lo alimentaban. En una segunda visita, la cual no fue atendida, no se observó rastro alguno de la presencia del ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que se ya no está el ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en calle Sudzal, número 66, colonia Pedregal de San Nicolás 1ra Sección, Alcaldía Tlalpan; en la primer visita se constató la existencia de un ejemplar canino mestizo, color negro, el cual deambulaba libremente en vía pública, contaba con una casa improvisada al exterior del predio señalado, con un traste para agua a libre acceso, presentó una condición física acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad; y a mención de un habitante del inmueble, el canino no le pertenecía a él, ya que todos los vecinos lo alimentaban. En una segunda visita, la cual no fue atendida, no se observó rastro alguno de la presencia del ejemplar canino.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

LCH/DHA/NMGB